



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0043-M**

**Fechas de publicación: 29 de ENERO, 1 y 2 de FEBRERO de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003886	RESOL-DMT-JAT-2021-000018	0101327500	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	NO APLICA



TRÁMITE No. 2020-DMT-003886  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: SOLIS GUERRERO LAURA OLGA  
CÉDULA / RUC: 0101327500

**RESOL-DMT-JAT-2021-000018**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que *la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibidem, establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria *"la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros; (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando estas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 29 de octubre del 2020, la señora **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**, ingresó el trámite signado con el número **2020-DMT-003886** en el cual manifiesta que: *"Mediante la presente informo a la administración que no he realizado actividades correspondientes a las establecidas en el RUC desde el año 1999 hasta la presente fecha, puesto a que mi local fue robado."* Respecto del RAET No. 108210.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el contribuyente presenta junto a su pedido la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución No. 11701311062013-RESCANC-0042867 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de junio de 2017, en la cual se resuelve Suspender / Cancelar el Registro Único de Contribuyentes No. 0101327500001 a nombre de **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA** con fecha de cese de actividades el 16 de marzo del 2010.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de consulta de obligaciones (Teller) del GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se constató que a nombre de **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**, se encuentran emitidas las siguientes obligaciones tributarias por Impuesto de Patente municipal, con **RAET No. 108210**:

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Facilidad de Pago	*Valor Total
6252926	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	1997	PATENTE	28/05/2014	01/01/1998	Pendiente	SI	29.80
6252927	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	1998	PATENTE	28/05/2014	01/01/1999	Pendiente	SI	26.21
6252928	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	1999	PATENTE	28/05/2014	01/01/2000	Pendiente	SI	21.64
6252929	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2000	PATENTE	28/05/2014	01/01/2001	Pendiente	SI	20.62
6252930	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2001	PATENTE	28/05/2014	01/01/2002	Pendiente	SI	14.41
6252931	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2002	PATENTE	28/05/2014	01/01/2003	Pendiente	SI	13.71
6252932	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2003	PATENTE	28/05/2014	01/01/2004	Pendiente	SI	13.08
6252933	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2004	PATENTE	28/05/2014	01/01/2005	Pendiente	SI	12.56
6252934	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2005	PATENTE	28/05/2014	01/01/2006	Pendiente	SI	30.28
6252935	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2006	PATENTE	28/05/2014	01/01/2007	Pendiente	SI	29.16
6252936	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2007	PATENTE	28/05/2014	01/01/2008	Pendiente	SI	27.96
6252937	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2008	PATENTE	28/05/2014	01/01/2009	Pendiente	SI	26.66
6252938	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2009	PATENTE	28/05/2014	01/01/2010	Pendiente	SI	25.15
6354719	SOLIS GUERRERO LAURA OLGA	2014	PATENTE	13/08/2014	28/05/2014	Pendiente	SI	19.12
<b>Total</b>								<b>310,36</b>

Fuente: Consulta y Administración de Obligaciones de Pago

Nota: \*Baja y emisión valores mínimos con Resolución No. 03334 de fecha 30/04/2014

### 3. RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley"*.

3.2 El Artículo 364 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico"*.

3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*.

3.4 El Impuesto de Patente Municipal por los años comprendidos de 1993 al 2000, estaba reglamentado por las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 2985 (publicada en el Registro Oficial Suplemento 97 de 30 de diciembre de 1992) y 3080 (publicada en el Registro Oficial No. 570 de 17 de noviembre de 1994), en ellas se indica la fórmula de cálculo para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

- 3.5 La Ordenanza Municipal 045 vigente hasta el año 2004, en su artículo III.41.7 establece que: "El impuesto de patentes se deberá pagar durante el tiempo que se realice la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes de la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir justificación documentada que pruebe fehacientemente el no ejercicio de la actividad económica, el sujeto pasivo pagará en concepto del impuesto de patentes la suma de \$4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación". Al respecto cabe señalar que se encuentra caducada la facultad determinadora de la Administración Tributaria, según el artículo 94 del Código Orgánico Tributario.
- 3.6 El artículo III.35 de la Ordenanza Municipal No. 135 vigente hasta el año 2010, señalaba: "Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.7 El artículo III.5.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.8 Revisado el sistema de Patente que maneja esta Dirección Tributaria, se verifica que el RAET No. 108210 se encuentra activo a nombre de **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**.
- 3.9 De la información presentada por la señora **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**, como es la copia de la Resolución 11701311062013-RESCANC-0042867 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de junio de 201 e información del RUC proporcionada por el SRI a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección, se verifica los siguientes movimientos:

FECHA DE INICIO:	07/01/1996
FECHA DE REINICIO :	16/03/2010
FECHA DE CIERRE:	16/03/2010

- 3.10 Revisado el Sistema de Consulta y Administración de Obligaciones de Pago que maneja la Administración Tributaria Municipal, se verifica que mediante Resolución No. 03334 de fecha 30 de abril del 2014, esta administración tributaria resolvió atender con la baja de obligaciones y emitir valores mínimos que regía para aquellos años es decir, 6,00 para los años 1997 al 2000 y el valor de \$4,00 para los años 2001 al 2004; y, \$10,00 para los años 2005 al 2009 así como para el año 2014. Por lo tanto, al existir un acto administrativo en firme las mencionadas obligaciones procede ratificarlas.
- 3.11 Posteriormente, a la administrada se le concede facilidades de pago por los valores mínimos emitidos por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años de pago 1997 al 2009, es decir, a través de la petición de facilidades de pago reconoce sus obligaciones pendientes de pago.
- 3.12 Por lo expuesto, procede ratificar los valores pendientes de pago de los años 1997 al 2009 emitidos mediante Resolución No. 0334 de fecha 30 de abril del 2014; y,
- 3.13 Con la baja de la obligación del año 2014 emitida con fecha 13 de agosto del 2014, por no existir hecho generador del tributo al no realizar actividad económica.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la solicitud presentada por la señora **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**.

De conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

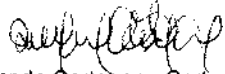
- 1 **ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud presentada por la señora **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 **RATIFICAR** las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 1997 al 2009 del RAET No. 108210 a nombre de **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**.
- 3 **DAR DE BAJA** la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año 2014 del RAET No. 108210 a nombre de **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**.



- 4 **INFORMAR** al sujeto pasivo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tiene la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en su registro de actividades económicas RAET No. 108210, por lo tanto deberá acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal a fin de que una vez haya declarado y cancelados los valores pendientes proceda a cerrar el respectivo registro.
- 5 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 6 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 8 **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora **SOLIS GUERRERO LAURA OLGA**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Carcelén, Barrio: Carcelén (Corazón de Jesús) calle: Alejandro Ponce Borja No. N85 y Francisco Ruiz, Sector: Carcelén Alto, referencia: sector El Coliseo, teléfono: 09794108912, correo electrónico: lolaanahi2@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, **22 ENE 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.